



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE

Aprobado por: Resolución 080-CS-ULASALLE-2019 de fecha 04 de noviembre de 2019	Versión: 01 Fecha de entrada en vigencia: 04/11/2019 Páginas: 4
--	---

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE

Artículo 1.-El presente Reglamento regula el funcionamiento de las sesiones del Consejo Universitario de la ULASALLE.

Artículo 2.-El Consejo Universitario sesionará en forma ordinaria y extraordinaria

Artículo 3.-Todas las Autoridades y representantes de los estudiantes y graduados ante el Consejo Universitario tienen derecho a voz y voto. El Rector tiene derecho a voto dirimente. Tanto el Secretario General como el Director General de Administración sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 4.-Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, llevándose a cabo el segundo miércoles de cada mes. De ser feriado este día, la sesión se llevará a cabo el primer día hábil siguiente.

Artículo 5.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Rector o quien lo reemplace, por decisión de éste o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6.- Las sesiones del Consejo Universitario serán presididas por el Rector o por quien lo reemplace debidamente acreditado.

Artículo 7.-La citación a sesión será convocada por el Rector o por la persona que lo reemplace conforme al Estatuto de la Universidad, con una anticipación de dos días cuando se trate de sesiones ordinarias, y de 24 horas respecto de las extraordinarias. La citación contendrá la indicación de lugar, día y hora, así como la Agenda a tratar (Orden del Día). La convocatoria se efectuará mediante esquila, correo electrónico o cualquier otro medio informático alternativo con cargo de recepción

Art .8.- De haber quorum, las sesiones se realizarán en el día y hora señalados en caso contrario, se suspenderán.

Artículo 9.-EL quorum para las sesiones es la mitad más uno de sus miembros. En caso de inasistencia del alumno representante, el quorum estará determinado por la mitad más uno del resto de sus miembros. En el caso de sesiones extraordinarias, tratándose de segunda convocatoria, esta se realizará con el número de miembros que concurran.

Artículo 10.-Las sanciones que sufrirán los docentes miembros del Consejo Universitario por inasistencias injustificadas, son las siguientes:

- a. Por la primera inasistencia, llamada de atención verbal;
- b. Por la segunda inasistencia, llamada de atención escrita
- c. Por la tercera inasistencia, descuento de un día de remuneración.

Artículo 11.- Las sanciones que sufrirá el alumno miembro del Consejo Universitario, por inasistencias injustificadas, serán las siguientes:

- a. Por la primera inasistencia, llamada de atención;
- b. Por la segunda inasistencia, suspensión para la siguiente sesión

De incurrir en una tercera inasistencia, sin perjuicio de la suspensión por cinco días, quedará inhabilitado para integrar órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 12.- El Rector o quien haga sus veces podrá dispensar la inasistencia de los señores Consejeros que hayan comunicado en forma previa y por causas debidamente justificadas. En ningún caso procederá la justificación con posterioridad a la sesión.

Artículo 13.- Si alguien se retira durante el transcurso de la sesión, salvo causa debidamente justificada en el acto, será considerado como inasistente para los efectos de las sanciones.

Artículo 14.- Cada sesión del Consejo Universitario tendrá una duración máxima de dos horas, vencidas las cuales se suspenderá la misma, pudiendo continuar al día siguiente, por dos horas más, vencidas, a cuyo término se dará por concluida la sesión en el estado en que se encuentre.

Los asuntos pendientes integrarán la Orden del Día de la siguiente sesión de la misma clase.

Artículo 15.- El orden formal de las sesiones es el siguiente:

- a. Lectura del acta de la sesión anterior.
- b. Despacho,
- c. Informes
- d. Pedidos,
- e. Orden del Día.

Los informes y/o pedidos por acuerdo de los asistentes integrarán la orden del Día, tratándose por su orden a continuación de la agenda motivo de la sesión.

Artículo 16.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que contendrá la referencia resumida de lo tratado, así como de los acuerdos adoptados con especificación de la votación obtenida.

Sólo constarán las expresiones o dichos que los miembros del Consejo Universitario expresamente hayan solicitado sean consignados en el acta.

Artículo 17.- Los acuerdos para ser válidos requieren el voto conforme de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate y en segunda votación dirime el Rector o quien haga sus veces.

Artículo 18.- Los acuerdos adoptados en Consejo Universitario podrán ser objeto de reconsideración en la sesión inmediata siguiente, siempre y cuando, al menos con 48 horas de anticipación, se presente al Presidente del Consejo solicitud de reconsideración por escrito firmada por dos miembros del Consejo Universitario y, en el desarrollo de la sesión, la mitad más uno de los asistentes, acuerden tratar la reconsideración.

Artículo 19.-La documentación relacionada con los asuntos objeto de la orden del Día, estarán a disposición de los miembros del Consejo con 24 horas de anticipación a la celebración de esta, en Secretaría General.

Artículo 20.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el propio Consejo Universitario, en base a los principios generales del derecho relacionados con los órganos colegiados.